SEGUNDO CICLO

Especialidad de Matemática aplicada

Cuarto curso:

Asignaturas obligatorias:

Análisis Matemático IV.

Geometría IV.

Dos asignaturas optativas a elegir entre:

Análisis Numérico II. Teoria de la inferencia estadística. Mecánica estadística.

Quinto curso:

Asignaturas obligatorias:

Análisis Matemático V.

Geometría V.

Dos asignaturas optativas a elegir entre:1

Ecuaciones en derivadas parciales. Procesos estocásticos.

Mecánica de los fluidos.

Observaciones generales

El número de horas de clase semanales será de cinco para

cada asignatura en ambos ciclos.

Para la obtención del Grado de Licenciado, el alumno podrá optar por realizar un examen de Reválida o un trabajo de iniciación a la investigación (Tesina).

15709

ORDEN de 4 de marzo de 1977 sobre autorización de funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de prime: grado en el Colegio «Larumbe», de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Co-legio «Larumbe», de Bilbao, para que se le autorice el funciona-miento de una Sección de Formación Profesional de primer grado;

Teniendo en cuenta que los informes preceptivos formulados son favorables y ponen de manifiesto la importante labor educativa que cumple este Centro, así como las circunstancias que

constan en el expediente,
Este Ministerio ha resuelto autorizar al Colegio «Larumbe»,
de Bilbao, el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado en la Rama Administrativa y Comercial, Profesiones Secretariado y Administrativa, con efectos
administrativos y académicos a partir del curso 1975-76 y con
adscripción al Centro Nacional de Formación Profesional de Basauri.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 4 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín Retortillo-Baquer.

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

15710

ORDEN de 4 de marzo de 1977 sobre autorización de enseñanzas de segundo grado de Formación Pro-fesional en el Centro homologado «Sagrada Fami-lia», de Ubeda (Jaén).

Ilmo. Sr.: Con fecha 14 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de octubre) se clasifica como Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados homologado el de «Sagrada Familia», de Ubeda (Jaén), pero no se le incluyeron las enseñanzas de segundo grado y tampoco se recogió en la Orden de 6 de mayo del mismo año, que las implantaba con conference acesarios.

caracter general.

Teniendo en cuenta que hubo omisión en las disposiciones citadas, pero el Centro cumplimento debidamente el expediente que le fue interesado en su momento con los informes favorables del Coordinador de Formación Profesional y Delegado

provinciales,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a partir del curso 1875-78 en el Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados homologado «Sagrada Familia», de Ubeda (Jaén), las enseñanzas de segundo grado que se citan a continuación por el Régimen de Enseñanzas Especializadas:

Metal, Máquinas-herramientas y Matricería y moldes. Electricidad y Electrónica, Instalaciones y líneas eléctricas y Electrónica de comunicaciones.

Automoción, Mecánica y Electricidad del automóvil.

Igualmente se sustituye la profesión de Electricidad del Automóvil de la Rama Automovilismo de primer grado de Formación Profesional por la de Mecánica del Automóvil.

Lo digo a V. I. para su conociminto y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

15711

ORDEN de 8 de marzo de 1977 sobre cese de actividades del Centro de Formación Profesional de primer grado, dependiente de la excelentísima Diputación Provincial de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director del Centro de Forma-ción Profesional, dependiente de la excelentísima Diputación Provincial de Huesca, en el que propone el cese de actividades del mismo;

Teniendo en cuenta las razones alegadas sobre la casi nula matriculación de alumnos en el actual curso y la absorción de éstos por el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo Grados de dicha capital y los informes favorables del Coordinador, Sindicato Provincial de Enseñanza y Delegado provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio).

Este Ministerio ha resuelto el cese en sus actividades docentes y administrativas, a partir del actual curso 1976-77 del Centro

y administrativas, a partir del actual curso 1976-77, del Centro de Formación Profesional de primer grado, dependiente de la excelentísima Diputación Provincial de Huesca, Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martin, Retortillo Reques

Martin Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

15712

ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se da nueva redacción al anexo de la Orden de 1 de oc-tubre de 1976 por la que se aprobaba el Plan de es-tudios del segundo ciclo de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 1 de octubre de 1976 fue aprobado el Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Medicina, de la Universidad Autónoma de Maracultad de Medicina, de la Universidad Autónoma de Madrid, en base a las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de 16 de marzo de 1978, por la que se dictan directrices para la elaboración de los Planes de estudios del citado ciclo de Facultades Universitarias y al informe favorable de la Junta Nacional de Universidades y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Educación.

Observados diversos errores de transcripción en el anexo de misma procede su corrección y en su vivión.

la misma, procede su corrección, y en su virtud, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Quede sin efecto el anexo a la Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo

de 1977).

2.º El anexo a que se refiere el número anterior se ha sustituido por el anexo que acompaña a esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 25 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebas-tián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid

	Horas anuales	Proporción teórica- práctica
Cuartó curso:		
Patología Médica I (curso completo)	300	1/3
Patología Quirúrgica I (curso completo)	240	1/3
Pediatría (curso completo)	240	1/3
Obstetricia y Ginecología I (un trimestre).	40	1/0
Dermatología (un trimestre)	70	1/1
Psiquiatría, introd. (un trimestre)	40	1/0
Total de horas	930	

-	Horas anuales	Proporción teórica- práctica
Quinto curso:		
Patología Médica II (curso completo)	300 200 200 80 70	1/3 1/3 1/3 1/2 1/3
Total de horas	920	1/3
Sexto curso (rotatorio):		
Clínica Médica, Clínica Quirúrgica, Clínica Pediátrica y Clínica Obstétrica (un curso de diez meses)	850 30 30 60	1/5 2/1 2/1 1/1
Total de horas	970	

En cada curso de la Facultad funcionará una Comisión de Estudios, integrada por Profesores de las disciplinas correspon-dientes a dicho curso, que se encargará de establecer los gra-dos de coordinación e integración necesarios para el desarrollo de las clases, tanto teóricas como prácticas. A la Comisión corresponderá también la preparación de las pruebas de evaluación y los exámenes, así como la corrección y calificación de los mismos, velando en todo momento por la unidad de las enseñanzas que supone esta integración y coordinación y que asegure al estudiante la conveniente preparación para el paso al curso siguiente:

Para acceder al segundo ciclo tendrá que acreditarse el conocimiento del idioma inglés a nivel de traducción sin dic-

cionario de un texto médico.

La enseñanza en el segundo ciclo (clínico) estará destinada fundamentalmente a impartir los conocimientos científicos propios de las distintas disciplinas, al tiempo que se desarrolla en forma progresiva la responsabilidad profesional del futuro mé-dico. Este deberá lograr el adiestramiento necesario a través de actividades hospitalarias y extrahospitalarias que, orientadas y supervisadas en todo momento por el profesorado, comienzan en el cuarto curso, con la rotación del mismo durante doce semanas por cada uno de los bloques hospitalarios de Medicina, Cirugía y Pediatría. En el quinto año continúa la formación clínica mediante el contacto con servicios médicos y quirúrgicos más especializados que muestren al alumno lo que de cada especialidad debe conocer un médico general, al tiempo que se completa la formación en Ginecología y Obstetricia y Psiquia-tría, con la estancia del estudiante en los correspondientes Departamentos.

En el sexto curso termina la formación teórica y práctica mediante rotaciones por las distintas clínicas (Médica, Quirurgica, Pediátrica, Obstétrica y Ginecológica), en las que el alum-no va teniendo responsabilidades progresivamente crecientes, aunque en todo momento supervisadas por los Profesores y

La obtención del grado de Licenciado será necesario para acceder a los estudios el tercer ciclo, pero no para la obtención del título de Licenciado, que habilita para el ejercicio profesional de conformidad con las disposiciones en vigor. La obtención de dicho grado se ajustará a las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1974.

15713

ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se publica fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en fecha 12 de marzo de 1977, resolviendo recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Ruiz Muñoz, Profesora de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo, interpuesto por doña Josefa Ruiz Muñoz, sobre impugnación de acuerdo de la Dirección General de Personal de este Departamento, de 3 de julio de 1976, la Audiencia Territorial de Zaragoza, en fecha 12 de marzo de 1977, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso con-

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente returso contencioso-administrativo número doscientos veintisiete de mil novecientos setenta y seis, interpuesto por doña Josefa Ruiz Muñoz. Segundo.—Confirmamos, por ser acordes al ordenamiento juridico, el acuerdo de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, de tres de junio de mil novecientos setenta y seis, y su confirmación presunta por vía de silencio negativo, objeto de impugnación.

Tercero.—No se hace especial pronunciamiento en cuanto a

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la

citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 2 de junio de 1977 sobre regulación de la función Directiva en el Instituto Español de 15714

Ilmos. Sres.: Habiendo sido trasladados a un edificio de nueva construcción en Lisboa (Portugal) el Instituto Nacional de Bachillerato y el Colegio Nacional de Educación General Básica existentes en dicha localidad, se hace preciso dotar a dicho Centro de una Dirección unificada que asegure una adecuada planificación de los recursos empleados y la obtención de un eficaz rendimiento de los mismos. Asimismo tal Dirección uni-ficada permitirá una más completa comunicación con las Autoridades educativas del país en que se encuentra instalado, con

la representación diplomática y con el propio Departamento.

Por todo ello, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General de Educación y en tanto se procede al desarrollo de dicho precepto, en concordancia con lo que se establece en el artículo 2, apartado 2.º, del Decreto por el que se establece en el artículo 2, apartado 2.º, del Decreto por el que se aprueba el reglamento orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato, y por lo que a este nivel se refiere se hace preciso adoptar con urgencia las medidas que transitoriamente pernitan dotar al mencionado Centro de una Dirección unificada.

En su virtud y previa conformidad del Ministerio de Asuntos Exteriores, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—El Centro denominado «Instituto Español de Lisboa» contará con un Director nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Para cada uno de los niveles educativos o grados de ensenanza que se impartan en el Centro se designará un Director Técnico. Su nombramiento, de entre los Profesores del grado o nivel respectivo, corresponderá al Ministerio de Educación y Ciencia.

El nombramiento del Director del Centro recaerá en la persona que hubiere sido designada Director Técnico para los estudios de Bachillerato.

Segundo.-Al Director del Centro compete:

Ostentar la representación del Centro. b) La dirección, coordinación y supervisión de la política educativa general del Centro.

c) Ostentar a efectos administrativos la Jefatura de todo el personal que presta sus servicios en el Centro cualquiera

que fuera su función y procedencia.
d) Dirigir la gestión administrativa y económica del Centro.
e) Coordinar la utilización de los servicios y material común, así como la realización de actividades complementarias y de extensión educativa.

Tercero.-El Centro contará con una Secretaría única que será desempeñada por el Secretario del Instituto de Bachillerato.

Cuarto.—Los Directores Técnicos de los niveles educativos o grados de enseñanza tendrán, en el ámbito de sus respectivos niveles, las competencias que, en los aspectos técnicos de la educación y evaluación del alumnado, asignan las disposiciones vigentes a los Directores de los Centros del nivel o gralo correspondiente.

Asimismo y sin perjuicio de la función coordinadora en la presente disposición al Director del Centro, gestionarán los créditos para actividades docentes y complementarias corres-

pondientes al nivel respectivo.

Lo que comunico a VV. II. Dios guarde a VV. II. Madrid, 2 de junio de 1977.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico.

ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se hace 15715 pública la convocatoria de Beca-Salario para el curso académico 1977-78.

Ilmos. Sres.: La convocatoria de beca-salario ha constituido desde fines del pasado decenio uno de los medios más eficaces para incorporar a los estudios universitarios a los estudiantes de niveles inferiores que sin tal clase de beca habrían tenido que dedicarse a actividades laborales para el mantenimiento de su familia.